



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00427

DEMANDANTE: ANTONIO IBARRA MELO C.C. 5.668.149

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00427

DEMANDANTE: ANTONIO IBARRA MELO **C.C.** 5.668.149

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2020-00427
DEMANDANTE: ANTONIO IBARRA MELO C.C. 5.668.149
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comedidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante ANTONIO IBARRA MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.149

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00427**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **ANTONIO IBARRA MELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.323.756 y portador de la tarjeta profesional No. 99.863 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ANTONIO IBARRA MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ANTONIO IBARRA MELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00427 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo del señor **ANTONIO IBARRA MELO**, identificado con C.C. 5.668.149, dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66406bf2430740344ed6893fae115fa6d6d6a9e4d95ce531b9a48ec4efce8605

Documento generado en 25/09/2020 10:26:57 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00437**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **MARTHA LUCÍA HERRERA QUINTANA** contra **BANQUETES LUZ DARY** para lo cual **DISPONE:**

FACULTAR a la señora MARTHA LUCÍA HERRERA QUINTANA para actuar en causa propia dentro del presente proceso ordinario.

INADMITIR la demanda impetrada por **MARTHA LUCÍA HERRERA QUINTANA** contra **BANQUETES LUZ DARY**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa este Despacho que no se aportó el certificado de existencia representación legal de la empresa a la que se está demandando, documento que debe ser allegado de conformidad con el numeral 2º del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Observa el Despacho que la documental denominada “*Petición presentada a la empleadora solicitando el pago de las prestaciones sociales*”, se encuentra relacionada en el acápite denominado “ANEXOS”, sin embargo no se relacionó en el acápite de pruebas, por lo que se requiere a la parte demandante para que indique la finalidad de tales documentos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95726b1d1f3bf19ad5fce623ab70e07af0052f0c0ddfe87f9228e458c54c0ce0

Documento generado en 25/09/2020 10:27:00 a.m.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00445

DEMANDANTE: MARLENY ZAPATA MENDOZA **C.C.** 31.872.795

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141890 02 2020 00445

DEMANDANTE: MARLENY ZAPATA MENDOZA C.C. 31.872.795

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02-2020-00445
DEMANDANTE: MARLENY ZAPATA MENDOZA C.C.
31.872.795
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE de dos mil diecinueve (2019), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante MARLENY ZAPATA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.872.795

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00445**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Así mismo, se informa que está pendiente para que se avoque conocimiento y se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez efectuado el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **MARLENY ZAPATA MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ISABEL CORTÉS RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.006.747 y portadora de la tarjeta profesional No. 206.986 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante MARLENY ZAPATA MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **MARLENY ZAPATA MENDOZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00445 00

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: POR SECRETARÍA requiérase a COLPENSIONES para que aporte la totalidad del expediente administrativo del señor **MARLENY ZAPATA MENDOZA**, identificada con C.C. 31.872.795, dentro de un término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio que requiere.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d36c1e7114336817290d8731fe0d3f3e436da8c6ca85f891232c71298f93ef

Documento generado en 25/09/2020 10:27:03 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION 2020-00453

FECHA DE INICIO	6-nov-16
FECHA DE TERMINACION	4-oct-19
TOTAL DIAS	1049

	2016	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 977.700,00	77.700,00	
DÍAS TRABAJADOS	55,00	6-nov-16	31-dic-16
SALARIO DIARIO	\$ 30.000,00		
SALARIO BASICO	\$ 900.000,00		

	2017	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 983.140,00	83.140,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-17	31-dic-17
SALARIO DIARIO	\$ 30.000,00		
SALARIO BASICO	\$ 900.000,00		

	2018	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 988.211,00	88.211,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-18	31-dic-18
SALARIO DIARIO	\$ 30.000,00		
SALARIO BASICO	\$ 900.000,00		

	2019	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 997.032,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	274,00	1-ene-19	4-oct-19
SALARIO DIARIO	\$ 30.000,00		
SALARIO BASICO	\$ 900.000,00		

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 2.879.573,97
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 308.609,08
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.879.573,97
VACACIONES	\$ 1.311.250,00
SUBTOTAL	\$ 7.379.007,01

CESANTIAS	\$ 149.370,83
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 2.738,47
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 149.370,83
SUBTOTAL 2016	\$ 301.480,13

CESANTIAS	\$ 983.140,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 117.976,80
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 983.140,00
SUBTOTAL 2017	\$ 2.084.256,80

CESANTIAS	\$ 988.211,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 118.585,32
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 988.211,00
SUBTOTAL 2018	\$ 2.095.007,32

CESANTIAS	\$ 758.852,13
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 69.308,49
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 758.852,13
VACACIONES	\$ 1.311.250,00
SUBTOTAL 2019	\$ 2.898.262,76

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	6/11/16	5/11/17	360,00	30	\$900.000,00
2 AÑO DE TRABAJO	6/11/17	5/11/18	360,00	20	\$600.000,00
3 AÑO DE TRABAJO	6/11/18	4/10/19	329,00	18,27777778	\$548.333,33
				SUBTOTAL	\$2.048.333,33

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	5/10/19	26/08/20	322,00	\$ 9.660.000,00

TOTAL PREST DDA	\$19.087.340,35
------------------------	------------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2020 00453**

Demandante: YULI FERNELNY PEÑA PEÑA

**Contra: JOSÉ ARNULFO HOYOS GIRALDO EN
CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO D AREPAS**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00453**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por YULI FERNELNY PEÑA PEÑA contra JOSÉ ARNULFO HOYOS GIRALDO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO D AREPAS, de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$19.087.340)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00453 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por YULI FERNELY PEÑA PEÑA contra JOSÉ ARNULFO HOYOS GIRALDO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO D AREPAS, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7764a05f632f9bc8ffa13bed842bfb47c129946de9026a277de6b4eea743
8cab**

Documento generado en 25/09/2020 10:27:05 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
LIQUIDACION 2020-00469

FECHA DE INICIO	1-feb-16
FECHA DE TERMINACION	23-ene-19
TOTAL DIAS	1073

	2019	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 980.657,00	102.854,00	
DÍAS TRABAJADOS	23,00	1-ene-19	23-ene-19
SALARIO DIARIO	\$ 29.260,10		
SALARIO BASICO	\$ 877.803,00		

CESANTIAS	\$ 62.653,09
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 480,34
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 62.653,09
VACACIONES	\$ 28.040,93
SUBTOTAL 2019	\$ 153.827,44

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 62.653
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 480
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 62.653
VACACIONES	\$ 28.041
SUBTOTAL	\$ 153.827

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	1/02/16	31/01/17	360,00	30	\$877.803
2 AÑO DE TRABAJO	1/02/17	31/01/18	360,00	20	\$585.202
3 AÑO DE TRABAJO	1/02/18	23/01/19	353,00	19,61111111	\$573.823
			SUBTOTAL		\$2.036.828

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	24/01/19	2/09/20	579,00	\$ 16.941.598

TOTAL PREST DDA	\$19.132.253
------------------------	---------------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2020 00469**

**Demandante: CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ
Contra: SISTEMAS Y GESTIÓN MONARCA S.A.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, se dispone el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00469**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ contra SISTEMAS Y GESTIÓN MONARCA S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.132.253)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimírsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ contra SISTEMAS Y GESTIÓN MONARCA S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c29466fc66856371c6693160d517da72bea9eece20ef0baf2d4e08c7ad3
97489**

Documento generado en 25/09/2020 10:27:07 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION

FECHA DE INICIO	29-abr-19
FECHA DE TERMINACION	29-abr-19
TOTAL DIAS	1

	2019	SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 925.232,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	1,00	29-abr-19	29-abr-19
SALARIO DIARIO	\$ 27.606,67		
SALARIO BASICO	\$ 828.200,00		

CESANTIAS	\$ 2.570
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 1
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.570
VACACIONES	\$ 1.150
SUBTOTAL 2019	\$ 6.291

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2015			1,00	\$27.606,67
			SUBOTAL SALARIOS	\$27.606,67

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO FIJO ART 64			
FECHA INICIAL / DIA SIGUIENTE A LA TERMINACION	FECHA FINAL / LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO	DIAS DE SALARIO A PAGAR	SUBTOTAL
30/04/19	29/02/20	300,00	\$8.282.000,00

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	30/04/19	7/09/20	488,00	\$ 13.472.053,33

TOTAL PREST DDA	\$21.760.344,65
-----------------	-----------------

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 02
2020 00475**

**Demandante: YEISON TIODOLFO MARTINEZ
BOLAÑOS**

Contra: HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), en virtud del cual este Despacho ordenó **remitir** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, se dispone el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

En consecuencia, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00475**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por YEISON TIODOLFO MARTINEZ BOLAÑOS contra HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante, las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$21.760.344)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00475 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por YEISON TIODOLFO MARTINEZ BOLAÑOS contra HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62dcd0ef0c16feecc13872381b7fc094f95df08f96da0c8ce4755cae9bbc89cb

Documento generado en 25/09/2020 10:27:10 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 490**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la señora LUZ CECILIA ROJAS PARAMO, allegó escrito en el cual manifiesta la imposibilidad de llevar a cabo la asamblea de copropietarios de EDIFICIO MULTIUNO P.H., toda vez que el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020) así lo dispone.

Si bien la señora LUZ CECILIA ROJAS PARAMO manifiesta la imposibilidad de llevar a cabo reunión de copropietarios ante el Estado de Emergencia, Social y Ecológica, lo cierto es que hasta tanto no se realice dicha Asamblea a través de la cual se ratifique su nombramiento o se designe otra persona y se aporte nuevo escrito de autorización suscrito por el nuevo administrador del Conjunto, no es viable autorizar la entrega del pago por consignación.

Lo anterior, en la medida que si bien LUZ CECILIA ROJAS PARAMO ostentó dicha calidad, su periodo venció el veintinueve (29) de marzo de dos mil veinte (2020), sin que en la actualidad tenga la facultad para autorizar el pago por consignación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas, se ordena estar a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d5d91193494538f9c1e5c28cac3a992744e286952265552c3824cc78e8
507c1**

Documento generado en 25/09/2020 10:27:12 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 519**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Prover.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007778836 a la parte beneficiaria CARLOS DAVID MELO ESPITIA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007778836 por valor de \$ 76.522, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARLOS DAVID MELO ESPITIA, quien se identifica con la C.C. No. 1.073.510.838, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9529fac551f87d9ddc2e974382da13e8328961cb2f3983df6453d815f6d3a2a9

Documento generado en 25/09/2020 10:27:14 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 523**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Prover.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007778865 a la parte beneficiaria JOSÉ ARMANDO DÍAZ FLOREZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007778865 por valor de \$ 184.516, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSÉ ARMANDO DÍAZ FLOREZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.007.318.648, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10136d336493b31131748f028c7638769ed280ded5d5c0478bd7c74bfa87112a

Documento generado en 25/09/2020 10:27:16 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00402**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **JUAN MARTIN GONZALEZ LEON** contra **MEDICAL CARE WELL S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.407.615 y tarjeta profesional No. 69.579 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **JUAN MARTIN GONZALEZ LEON**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **JUAN MARTIN GONZALEZ LEON** contra **MEDICAL CARE WELL S.A.S.** representada legalmente por **NANCY JOSEFA GÓMEZ OCAMPO** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **MEDICAL CARE WELL S.A.S.** representada legalmente por **NANCY JOSEFA GÓMEZ OCAMPO** o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 25 N° 24B - 35 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

374b85a16babbc6c27920587ffd1c82c244e483ce8b8ac83d56ef1f36a13a77d

Documento generado en 25/09/2020 10:27:26 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00412**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por la **LUZ EMIRA QUINTERO MORALES** contra **UNIASEO NACIONAL S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por LUZ EMIRA QUINTERO MORALES contra UNIASEO NACIONAL S.A.S., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El poder no se encuentra dirigido al Juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., y el aportado, no se encuentra en original. Razón por la cual se solicita a la parte demandante allegar en debida forma el poder y conforme la competencia acá perseguida.
2. Adecúese la clase del proceso, toda vez que en el poder se indica que el proceso a adelantar es uno de primera instancia y en plenario se señala que el trámite a seguir es un ordinario de menor cuantía. Lo anterior de conformidad al N° 5 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Se observa dentro del expediente, que no se aportó la documental descrita en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas, razón por la cual se solicita su incorporación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb1635640fda41e142701676e17a577a787412e2bf228357ad8afbd3fd71b72

Documento generado en 25/09/2020 10:26:26 a.m.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00420**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ contra PATRICIA LUCIA SUAREZ MONTAÑEZ, de no ser porque se observa que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), el demandante aportó escrito en el que manifiesta que desiste de la demanda y por tanto la retira.

Así las cosas, se debe precisar que la figura del desistimiento solo es aplicable cuando se encuentra trabada la litis, como quiera que su aceptación presupone en primer lugar que surte los efectos de una sentencia absolutoria y por el otro que se condenará en costas a la parte actora si la parte demandada no coadyuva a la petición y como quiera que en el caso bajo estudio no se ha admitido la demandada, no se cumplen los presupuestos para aceptar o tener por desistida la misma.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 0042000

En consecuencia, este Despacho **ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y ordena devolver las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a446904786062202d37885ba6fff8d83bc33fa2aef1478ce6a558d8
942fa8659**

Documento generado en 25/09/2020 10:26:28 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00436**

**Demandante: NAPOLEON CÁRDENAS ALDANA
Contra: MEDIMAS E.P.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00436**, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por NAPOLEON CÁRDENAS ALDANA contra MEDIMAS E.P.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2020 es equivalente a DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.584.250)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por NAPOLEON CÁRDENAS ALDANA contra MEDIMAS E.P.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0068591ae22780848e0f92c4a07fbc3d32c80773cfa293be1334a14b3f1
24968**

Documento generado en 25/09/2020 10:26:30 a.m.

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00444**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ANDREA DEL PILAR RAMOS ROCHA** contra **REGOR'S CY**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por ANDREA DEL PILAR RAMOS ROCHA contra UNIASEO NACIONAL S.A.S., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa por el Despacho que se están dirigiendo pretensiones en contra de **REGOR'S CY**, situación la cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que, según el certificado de matrícula mercantil del expediente, se evidencia que la demandada es un establecimiento de comercio, el cual no tiene capacidad jurídica para comparecer y hacer parte dentro de un proceso judicial.

Así mismo, deberá aclarar la parte pasiva como quiera que se dirige en contra del señor ROGER CAMILO DIAZ MONROY en calidad de propietario del establecimiento de comercio REGOR'S CY el cual conforme al certificado matricula aportado es propiedad de ERIKA ALEJANDRA MUÑOZ MANRIQUE. Por lo que, deberá indicar a cada uno de los demandados y la calidad en la que actúan.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

2. Las pretensiones señaladas en los numerales 8° y 9° carecen de sustento fáctico al no encontrarse los extremos o las situaciones de tiempo modo y lugar que permita determinar o cuantificar lo peticionado, situación la cual deberá corregir la parte actora en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

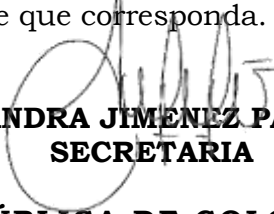
912ce6e7e0710cadce60afb23e12db0695a0107ef654f94129581c700f019a65

Documento generado en 25/09/2020 10:26:32 a.m.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00446**, informando que fue remitido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá por falta de competencia recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ANGELA PATRICIA GRUESSO ECHEVERRI** contra **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **RONAL ARTURO CAMPOS MERCHAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.051.340 y tarjeta profesional No. 134.158 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante ANGELA PATRICIA GRUESSO ECHEVERRI, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **ANGELA PATRICIA GRUESSO ECHEVERRI** contra **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** representada legalmente por LUIS CARLOS ARANGO VELEZ conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** representada legalmente por LUIS CARLOS ARANGO VELEZ o quien haga sus veces en la dirección CALLE 26 NO. 25 - 50 PISO 9 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6c4f3f47b6c530f01f1236741fbb13f8cb7441da60d79c6963ab12be56732f1b

Documento generado en 25/09/2020 10:26:35 a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2020 00452**

Demandante: MAXIMA SERPA JIMENEZ

**Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y MARINO
GIRALDO NARANJO**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00452**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por MAXIMA SERPA JIMENEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y MARINO GIRALDO NARANJO, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, y para el efecto debe tenerse en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a las pretensiones de la demanda, el proceso bajo examen tiene pretensiones que no son cuantificables respecto de uno de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en la que de manera taxativa se solicitó:

“DECLARATIVAS

- 1. Que se DECLARE que Colpensiones omitió su deber de realizar el cobro coactivo en el tiempo debido de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.*
 - 2. Que se DECLARE el allanamiento a mora de Colpensiones.*
- (...)*

CONDENATORIAS

- 1. Que se CONDENE a Colpensiones imputar a la historia laboral de la señora Máxima Serpa Jiménez las semanas comprendidas entre el 01 de enero de 1999 hasta el 31 de enero de 2008.”*

Así las cosas y en concordancia con lo señalado el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S. le corresponde conocerlo en primera instancia al Juez del Trabajo, esto es al Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 0045200

Laboral del Circuito quien tiene la competencia para conocer los procesos laborales de Primera Instancia.¹

Por lo anterior, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por MAXIMA SERPA JIMENEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y MARINO GIRALDO NARANJO, por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

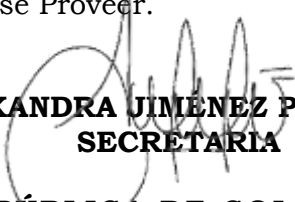
79ff6526b9e10367af8aae5e2d8a3c3800b29a54b503bdf972393b57887

1b1ff

Documento generado en 25/09/2020 02:35:51 p.m.

¹ **ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. (...)

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00458**, informando que fue remitido por competencia por el Juzgado primero (01) Municipal de Pequeñas causas Laborales recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por la **JAIME ALBERTO SERNA ZAPATA** contra **MEDIMAS E.P.S.**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por JAIME ALBERTO SERNA ZAPATA contra MEDIMAS E.P.S., por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa este Despacho que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa a la que se está demandando, documento que debe ser allegado de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
2. Se observa dentro del expediente, que no se aportó toda la documental descrita en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del acápite de pruebas, razón por la cual se solicita su incorporación.
3. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. Encuentra el Despacho que las pretensiones señaladas en los numerales 1º y 2º carecen de claridad, por lo tanto se requiere a la parte demandante para que se sirva precisar cuáles son las incapacidades adeudadas, como quiera que solamente señala que reconozca y pague las expedidas a partir del veintiséis (26)

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

de enero de dos mil quince (2015) y más adelante señala que se descuenten los valores reconocidos para aquellos periodos, toda vez que para el Despacho no es claro el pedimento señalado, por lo que deberá ajustar su pedimento de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

5. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se le requiere a la parte actora manifestar cuál fue el lugar donde se realizó la reclamación a la que se hace referencia en el numeral 18 del acápite de hechos, como quiera que no evidencia tal documento y tampoco se acredita que la demandada lo haya recibido de manera efectiva. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11bfee6ff1433675265176b6743fc4da81d6e537319db65f03a02216e699f7bf

Documento generado en 25/09/2020 10:26:37 a.m.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 493**, informando que se recibió memorial con solicitud del depositante, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que por un error del Despacho, se digitó erróneamente el número de identificación del beneficiario DIEGO ALEJANDRO TORO JARAMILLO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007585599 por valor de \$ 206.773, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DIEGO ALEJANDRO TORO JARAMILLO, quien se identifica con la C.C. No. 1.037.638.906, toda vez que así lo dispuso el depositante

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la empresa consignante, por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, se ORDENA LA CONVERSIÓN del título judicial No. 400100007585599 por valor de \$ 206.773, a la ciudad de Medellín, para que ante la Oficina de Depósitos Judiciales y el Banco Agrario de Colombia de esa ciudad, el beneficiario pueda reclamarlo, previa verificación de su identidad. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ef43dc33787a46ad42ab81c1aa00b4c3bcc653e9c2959e2b329c316bfd21dc

Documento generado en 25/09/2020 10:26:39 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 513**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Prover.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007778872 a la parte beneficiaria MANUEL AUGUSTO AMUD MORENO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007778872 por valor de \$ 416.651, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MANUEL AUGUSTO AMUD MORENO, quien se identifica con la C.C. No. 1.076.329.369, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f101ad4c09197633d9b09037d5ba25178584b5ab5ff5a28b82a3fd3f85f440d

Documento generado en 25/09/2020 10:26:41 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 516**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Prover.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007751439 a la parte beneficiaria JOSE ERNESTO LOMBANA TOVAR.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que no se relacionó el número del título judicial en el escrito de autorización, razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2918d8c39530b871beb22c70022c67db613b154ab3b456eadd5cae18e7de83

Documento generado en 25/09/2020 10:26:44 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 518**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Prover.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SALUD BUCAL FAMILIAR LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007710318 a la parte beneficiaria MARIA SHIRLEY MORENO PULIDO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007710318 por valor de \$ 1.402.154, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA SHIRLEY MORENO PULIDO, quien se identifica con la C.C. No. 35.250.700, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od678872d9958538e3e173675a707f275b79fadde5f9c9eebd651d65d4f2d91a

Documento generado en 25/09/2020 10:26:46 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 526**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GRUPO CONSULTOR ASEGURADOR CGA LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007801081 a la parte beneficiaria IVAN DARIO MARTÍNEZ BAQUERO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007801081 por valor de \$1.377.021, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA IVAN DARIO MARTÍNEZ BAQUERO, quien se identifica con la C.C. No. 80.766.066, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58130be04e44bf97d10e84bda5120da53caebe4f497b911d82010a26fb5b82ee

Documento generado en 25/09/2020 10:26:48 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 528**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Prover.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007772378 a la parte beneficiaria JONATAN ALEXANDER IBAÑEZ GIL.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007772378 por valor de \$312.909, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JONATAN ALEXANDER IBAÑEZ GIL, quien se identifica con la C.C. No. 1.073.701.974, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd99b618f91f8b38c5472bed3137367bca703f7fe6fad31bf548e9821c95b6f

Documento generado en 25/09/2020 10:26:50 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00391**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3e063c9af0565e0eb22c8a0ed87dfd33c1cc930aa7dcab46cbd09929a4d3d8

Documento generado en 25/09/2020 10:26:53 a.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00417**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **OSCAR IVÁN VICTORINO ROMERO** contra **INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA** para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS RUÍZ CHAVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.510 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 208.000 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante OSCAR IVÁN VICTORINO ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

INADMITIR la demanda impetrada por **OSCAR IVÁN VICTORINO ROMERO** contra **INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se allegó al plenario la documental relacionada en el numeral 5 del acapite de pruebas documentales, esto es *“copia de oficio 3904 emitido por el juzgado 55 civil municipal de pequeñas causas y competencias multiples”*, el cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c85d9fdc03e8171fadc9cbf179119a7ea655921d1e981fb6ddfa1b8dfde4366

Documento generado en 25/09/2020 10:26:55 a.m.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°029 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>